



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-0069

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82 y sgtes. Del C. G, del P. el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad ,

RESUELVE

1. ADMITIR La demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderada por la señora YETSY NORELLIS GALVIS VIVAS, en interés de la niña ARIANA NORELLYS JAIMEZ GALVIS, contra el señor JUAN RICARDO JAIMEZ JAIMEZ.

2. IMPRIMIR Dar a la demanda el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto el artículo 395 de la misma obra.

3. Por desconocerse el lugar donde se ubica el señor JUAN RICARDO JAIMEZ JAIMEZ, se ordena su EMPLAZAMIENTO como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

4° Vencido el termino establecido para la comparecencia del demandado, y si no lo hubiese hecho, se procederá a nombrar curador ad litem para que represente al señor JUAN RICARDO JAIMEZ JAIMEZ corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, **y al momento de comunicarle dicho nombramiento, la parte interesada deberá dar aplicación a lo establecido en el inciso 4° del artículo del Decreto 806 de 2020, remitiendo vía correo electrónico** copia de la demanda y los anexos correspondientes.

5. CITESE a los parientes de la niña ARIANA NORELLYS JAIMEZ GALVIS, de acuerdo al artículo 61 del Código Civil concordante con lo dispuesto en inciso 2° del artículo 395 Código General del Proceso. Emplácense los parientes paternos.

6. NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente autoy correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

7. La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

J u e z

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cff397febd8cccc015cb35260bafbd106ef824110356e42cce6bf1831ef020c**

Documento generado en 21/09/2021 01:35:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>